MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA

Creado por Ley N° 7627 del 31- 10-1932

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 002 -2023-MDLB/A

La Brea, 13 de marzo de 2023

VISTO:

El Proveído N°019-02-2023-MDLB-GAJ de fecha 27 de febrero de 2023, Informe N°051-02-2023-MDLB-GAJ de fecha 23 de febrero de 2023, Sesión ordinaria de Concejo Municipal N°006-2023-MDLB de fecha 13 de marzo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Articulo II Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 69° determina cuales son las Rentas Municipales y en el numeral 2) del citado artículo señala: Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, que constituyen ingresos propios.

Que, es necesario señalar que Ley Orgánica en el artículo 40°tercer párrafo establece: Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, **Tasas Municipales son Tributos** que pagan los contribuyentes en contraprestación de los servicios que les brinda la Municipalidad Distrital respectiva, en este sentido, la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF y sus modificatorias, establece de artículo 68.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios. b) Tasas por servicios administrativos o derechos. c) Tasas por las licencias de apertura de establecimiento. d) Tasas por estacionamiento de vehículos. e) Tasa de Transporte Público y f) Otras tasas para quien actividades sujetas a fiscalización o control municipal extraordinario.

Que, Artículo 69° de la norma precitada señala que: Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o

potencial (...).

Que, asimismo, la misma norma establece en el artículo 69-A.- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Por su parte también se establece en el artículo **69-B.- En caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior** reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Que, ante estando a lo establecido legalmente para el cobro de arbitrios municipales, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Administración Tributaria, es que la administración municipal de la gestión anterior que feneció el 31 de diciembre del año 2022, no han cumplido con presentar el proyecto de Ordenanza que establezca el importe de los arbitrios municipales en el distrito desde el año 2019, infiriéndose que han venido aplicando la última Ordenanza N°0009-2019-MDLB del 24 de octubre de 2019.

En este orden de ideas, la ratificación de una ordenanza municipal distrital es de suma importancia en la medida que esta la dota de validez y vigencia; por tanto, de no existir, la ordenanza no producirá sus efectos jurídicos, en consecuencia, no podrá ser exigible de cumplimiento por parte de los administrados, como se advierte del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que esta es necesaria y como quiera que existe necesidad de continuar con el cobro de las los impuestos, no existe otro camino que aplicar lo dispuesto en el artículo 69-B de la norma citada el de ratificar la Ordenanza N°0009-2019-MDLB del 24 de octubre de 2019, haciendo hincapié que no existe Ordenanza del año 2022 y para el presente año 2023; lo que obliga a la actual gestión a través de la Unidad Orgánica respectiva que se dé cumplimiento a la normativa y en los plazos establecidos aprobar la Ordenanza para su posterior ratificación por la Provincial y se aplique en el ejercicio fiscal 2024.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y las facultades conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno del concejo Municipal aprueba por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

"RATIFICAR LA ORDENANZA MUNICIPAL N°0009-2019-MDLB DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019, QUE ESTABLECE LOS IMPORTES DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL AÑO FISCAL 2020" - A EFECTOS DE REALIZAR EL COBRO DE LOS IMPORTES DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO FISCAL 2023".

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR LA ORDENANZA MUNICIPAL N°0009-2019-MDLB DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019, QUE ESTABLECE LOS IMPORTES DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA,

PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL FISCAL 2020 y de esta manera efectuar el cobro de los importes de arbitrios municipales para el año fiscal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR, al señor Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones normativas complementarias para la adecuación, modificación y aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración tributaria y Gerencia de Administración y finanzas el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el modo y forma de ley. Asimismo, encárguese a la subgerencia de tecnologías y sistemas de información la publicación de la referida Ordenanza Municipal en el portal Web de la Municipalidad Distrital de LA Brea y en el Diario El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA
V°B°
ALCALDIA
NEGRITOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS
RONALD ADEMIR REVOLLEDO HIDALGO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA
V°B°
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
NEGRITOS